



**T.S.J. MURCIA SALA 1 CON/AD
MURCIA**

SENTENCIA: 00022/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Equipo/usuario: UP3
Modelo: N11600
PALACIO DE JUSTICIA, RONDA DE GARAY, 5
DIR3:J00008050
Correo electrónico:
N.I.G: 30030 33 3 2021 0001268

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000646 /2021
Sobre: SANIDAD Y SALUD PUBLICA
De D./ña. ASOCIACION ELEUTERIA
ABOGADO
PROCURADOR D./Dª.
Contra D./Dª. CONSEJERIA DE SALUD DE LA REGION DE MURCIA
ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD
PROCURADOR D./Dª.

**RECURSO núm. 646/2021
SENTENCIA núm. 22/2023**

**LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA**

SECCIÓN PRIMERA

Compuesta por las Ilmas. Sras.:

Dña. [Redacted]
Presidenta

Dña. [Redacted]

Dña. [Redacted]
Magistradas

Ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

La siguiente

SENTENCIA nº 22/23

En Murcia, a tres de febrero de dos mil veintitrés



Firmado por [Redacted]
08/02/2023 12:05

Firmado por [Redacted]
08/02/2023 12:05

Firmado por [Redacted]
08/02/2023 12:05

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:HSI: [Redacted]

Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>



En el recurso contencioso administrativo nº 646/2021, tramitado por las normas del procedimiento ordinario, en cuantía indeterminada, y referido a Sanidad y Salud Pública.

Parte demandante: **Asociación Eleuteria**, representada por el Procurador D. [REDACTED] dirigida por el Letrado D. [REDACTED]

Parte demandada: **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, representada y dirigida por el Letrado/a de sus Servicios Jurídicos.

Disposición administrativa impugnada: Orden de 19 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud, *por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID- 19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.*

Pretensión deducida en la demanda: "Que tenga por presentado el presente escrito y por formulada DEMANDA".

Siendo Ponente la Magistrada **Ilma. Sra. L. ia** [REDACTED], quien expresa el parecer de la Sala.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El escrito de interposición del recurso contencioso administrativo se presentó el día 17 de noviembre de 2021, y, admitido a trámite, y previa reclamación y recepción del expediente administrativo, la parte demandante formalizó su demanda deduciendo la pretensión a que antes se ha hecho referencia.

SEGUNDO. - La parte demandada en su contestación a la demanda se opuso al recurso e interesó su desestimación.

TERCERO. - Por providencia de 18 de noviembre de 2022 se dio traslado a las partes para que alegaran sobre la posible pérdida sobrevenida del objeto del recurso, formulando alegaciones únicamente la parte demandada.

CUARTO. - Se señaló para la votación y fallo el día 20 de enero de 2023.



II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – Según se expresa en el escrito de interposición del recurso, se formula contra la Orden de 19 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

En el suplico de la demanda se interesa que "... tenga por presentado el presente escrito y por formulada DEMANDA".

Toda vez que la Orden recurrida ha perdido ya su vigencia, no existiendo en la actualidad ningún nivel de alerta sanitaria por razón de la pandemia por COVID-19, la parte demandada alegó la pérdida sobrevenida del objeto del recurso. Dado traslado para alegaciones sobre dicha cuestión, y como se ha expuesto en los antecedentes, la parte actora no las formuló.

SEGUNDO. – En la demanda se alegan distintos motivos de desconformidad con la disposición recurrida. Conviene destacar que no se acudió por la parte actora al procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales, sino a un procedimiento ordinario. Además, no formuló pretensión alguna en la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como que la Orden recurrida ha perdido eficacia y vigencia, no existiendo ya ningún nivel de alerta sanitaria en España por razón de la pandemia por COVID-19, es evidente que el presente recurso ha perdido su objeto.

TERCERO. – Por lo expuesto, procede desestimar el recurso, con imposición de costas a la parte actora, de conformidad con el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional.

En atención a todo lo expuesto, **Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,**

FALLAMOS

Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por Asociación Eleuteria contra la Orden de 19 de octubre de 2021 de la Consejería Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; con imposición de costas a la parte actora.





La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siempre y cuando el asunto presente interés casacional según lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley. El mencionado recurso de casación se preparará ante esta Sala en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de esta sentencia y en la forma señalada en el artículo 89.2 de la LJCA.

En el caso previsto en el artículo 86.3 podrá interponerse recurso de casación ante la Sección correspondiente de esta Sala.

Así por esta sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

